

INTRUCCIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS CAZA VIVAS (CONEJO DE MONTE *O. cuniculus*) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

1º.- La explotación cinegética industrial y/o el coto comercial de origen debe acreditar estar autorizado para comercializar piezas de caza viva. Tal acreditación deberá emitirse por el órgano competente de su correspondiente Comunidad Autónoma, en la misma debe hacerse constar la especie y/o en su caso la subespecie de los animales a criar en la explotación o a extraer del coto según determina el art. 49 apartado 2, art. 50 apartado 3 de la ley 13/2004.

2º.- La explotación ha de contar con reproductores propios de los que proceden los ejemplares que se comercializan para garantizar el cumplimiento del art. 52 apartado 2 de la ley 13/2004.

3º.- En ningún caso las poblaciones donantes de conejos, provendrán de zonas donde se haya declarado emergencia cinegética para su control o se haya autorizado su captura por daños a la Agricultura.

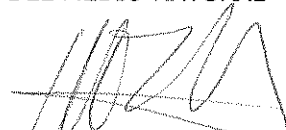
4º.- La explotación y/o coto comercial de extracción ha de estar sometidos a un régimen de control zootécnico-sanitario por el órgano competente en cumplimiento del art. 38 apartado 3 de la ley 13/2004.

5º.- En todo caso el movimiento de conejos de monte en la Comunidad Valenciana tendrá como objetivo, favorecer las poblaciones locales a través de traslocaciones de zonas vecinas que se acompañen de trabajos de mejora de hábitat, como norma de fomento de las poblaciones naturales y conservación de la biodiversidad como se determina en el art. 35 y 36 de la Ley 13/2004, siempre y cuando estas actuaciones vengan reflejadas en el Plan técnico de ordenación cinegética de acuerdo con el art. 45 de la ley 13/2004.

Una vez revisada toda la documentación anteriormente referenciada se evaluará la solicitud, procediendo a su informe sanitario que generará la autorización de suelta en su caso por el órgano competente y esta a su vez el permiso de traslado a la Comunidad Valenciana.

Estas medidas son complementarias en cuanto a conejo, a las directrices de creación de granjas cinegéticas de 16 de julio del 2007 y de traslados de animales cinegéticos y piscícolas en la Comunidad Valenciana de 3 de agosto del 2007.

Valencia 5 Febrero del 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL
DEL MEDIO NATURAL



Ma Angeles Centeno Centeno

